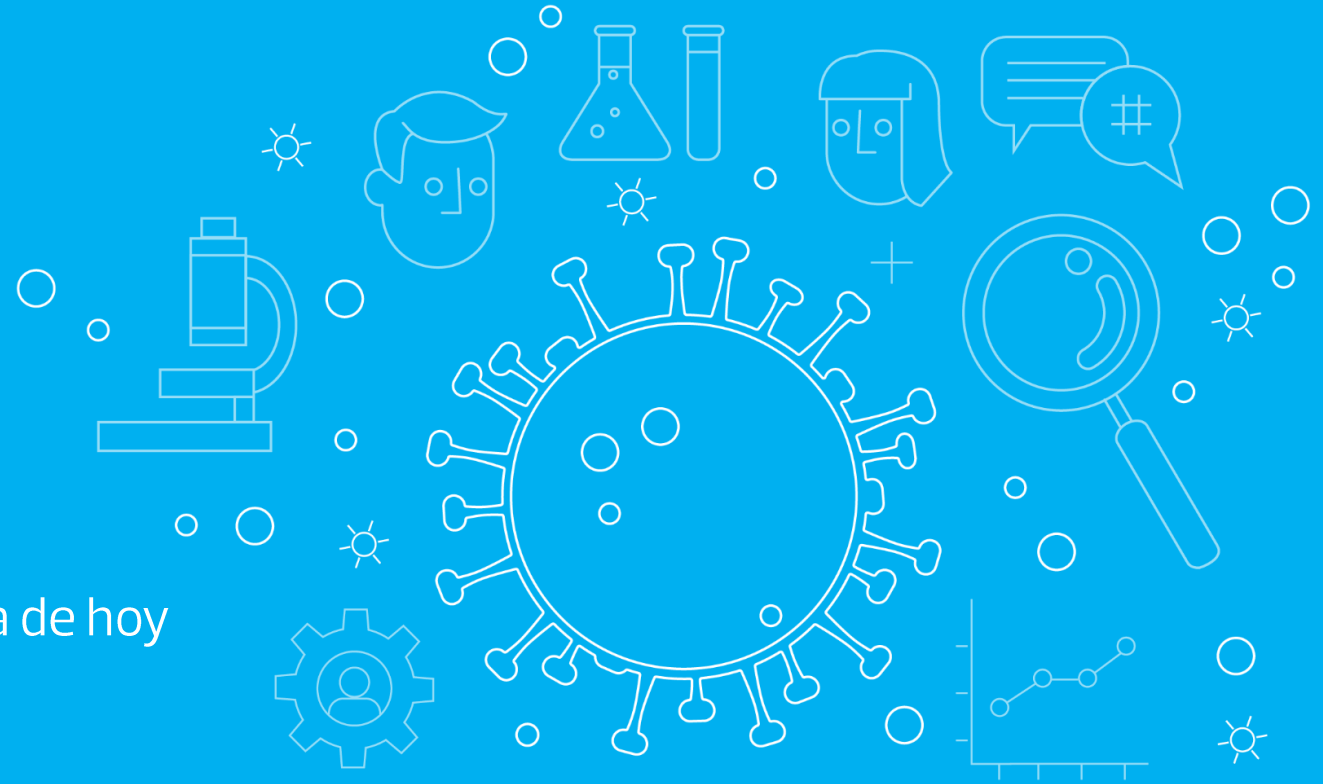


COVID-19

Resumen de la normativa dictada hasta el día de hoy a raíz de la pandemia.

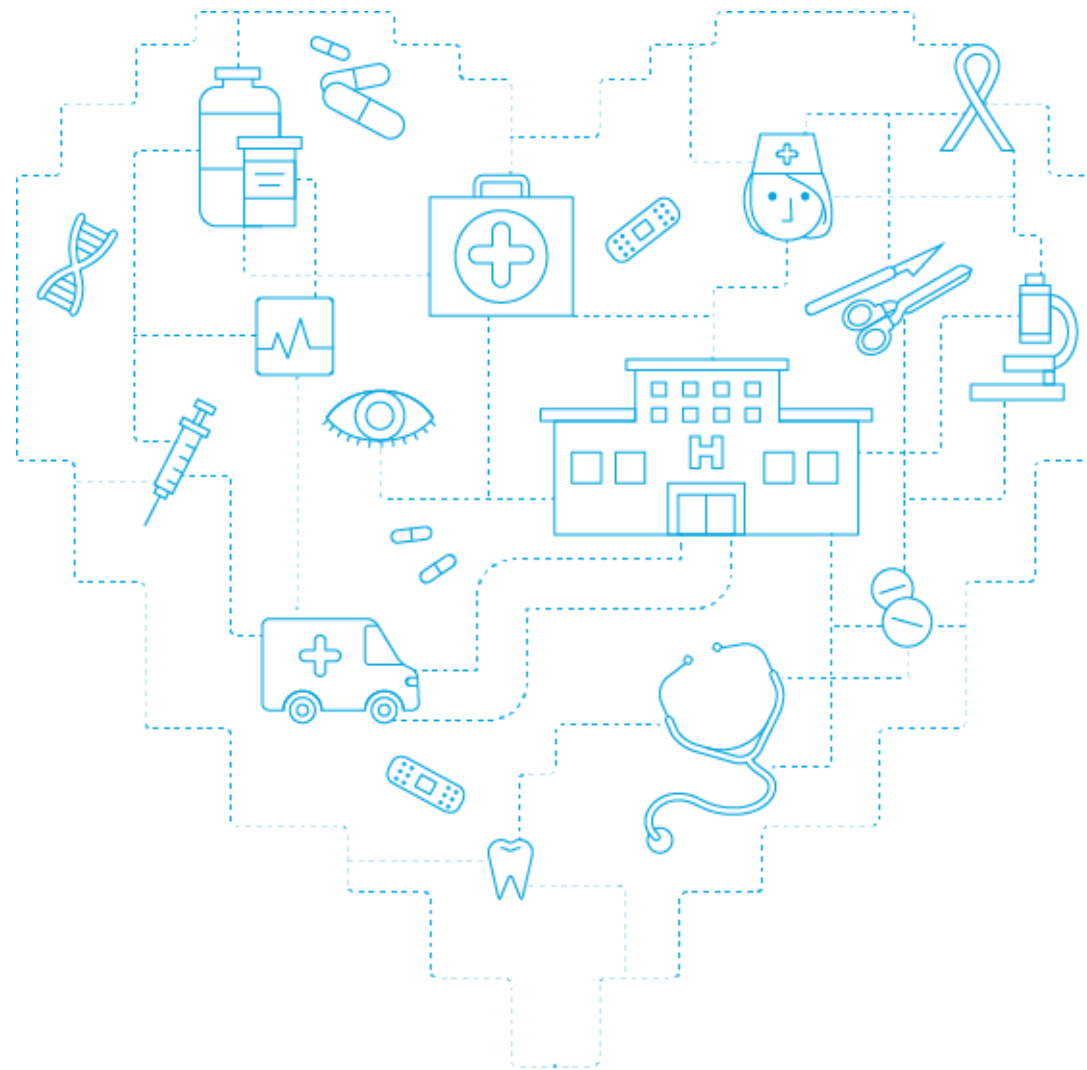
*Resumen realizado por la Dra. María José Albacete
Encargada del departamento legal y notarial de RSM Uruguay.*



Introducción

El día 13 de marzo de 2020 se confirmaron en nuestro país, los primeros cuatro casos de personas infectadas por Coronavirus COVID-19, habiendo sido declarado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia.

En el marco de la ley 9.202 de 12 de enero de 1934, y en virtud de la competencia en materia de policía sanitaria que le corresponde al Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, declaró el estado de emergencia nacional sanitaria.



1. DECRETOS:

DECRETO 93/020 del 13 de marzo de 2020:

Declara el estado de emergencia nacional sanitaria, y dispone las siguientes medidas:

- Suspensión de todos los espectáculos públicos.
- Se determinó el cierre preventivo y provisorio de los centros turísticos termales públicos y privados.
- Las autoridades nacionales, departamentales y municipales competentes deberán evaluar suspender aquellos eventos que impliquen la aglomeración de personas, dado que constituye un factor de riesgo para el contagio de la enfermedad.
- Se exhorta a toda la población, bajo su responsabilidad, a suspender aquellos eventos de similares características.
- La recomendación es evitar reuniones multitudinarias, eventos y fiestas tradicionales.
- Consulta con médico a domicilio ante la constatación de síntomas.
- Aislamiento por lo menos durante 14 días para quienes: a) hayan contraído COVID 19, b) presenten síntomas y además en los últimos 15 días hayan permanecido de forma temporal o permanente en zonas de alto riesgo, c) quienes hayan estado en contacto directo con caso confirmados de Covid 19, y de) las personas que ingresen a la República Oriental del Uruguay luego de haber transitado o permanecido en zonas de alto riesgo.
- Se entiende por "zonas de alto riesgo", los países que determine la Organización Mundial de la Salud (OMS) en sus actualizaciones diarias, estando a esa fecha: China, Corea del Sur, Japón, Singapur, Irán, España, Italia, Francia y Alemania.
- Se entiende por "contacto directo", haber estado a menos de un metro del enfermo o compartido artículos de uso frecuente.
- Se entiende por "Permanecer aislado", permanecer en su domicilio, en lo posible en una habitación individual, evitando conductas que pudieren aumentar la trasmisión del virus.

DECRETO 94/020 del 16 de marzo de 2020:

- Prohibición de desembarcar en el país, los pasajeros y tripulantes de cruceros y buques comerciales que provengan de las "zonas de alto riesgo", así como los sintomáticos (presentan fiebre y uno o más síntomas respiratorios – tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria).
- Se prohíbe el ingreso al país de personas provenientes de la República Argentina por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y/o aéreas cualquiera sea su modalidad. Esto supone el cierre total de fronteras con Argentina, desde el martes 17 de marzo a las 00:00 horas. Quedan exceptuados los ciudadanos uruguayos y residentes en Uruguay, quienes quedarán sujetos al aislamiento por 14 días. También quedan exceptuados el transporte internacional de bienes, mercaderías, correspondencia, insumos y ayuda humanitaria y sanitaria.
- Se suspenden vuelos privados e internacionales – cualquiera sea su modalidad – provenientes de Europa, a partir de las 00:00 horas del 20 de marzo de 2020.
- Se exhorta a la población a no viajar fuera del país, especialmente si lo hace de forma temporal o permanente a zonas de alto riesgo.
- Se establece que todas las personas obligadas a guardar un régimen de aislamiento a causa del riesgo de contraer o contagiar el virus, y estén comprendidas en el régimen de subsidio por enfermedad Decreto Ley 14407, tendrán derecho a percibir la prestación correspondiente por el periodo que corresponda.
- Se exhorta a todos los empleadores a instrumental y promover, que los trabajadores realicen sus tareas en sus domicilios.



DECRETO 100/020 del 13 de marzo de 2020:

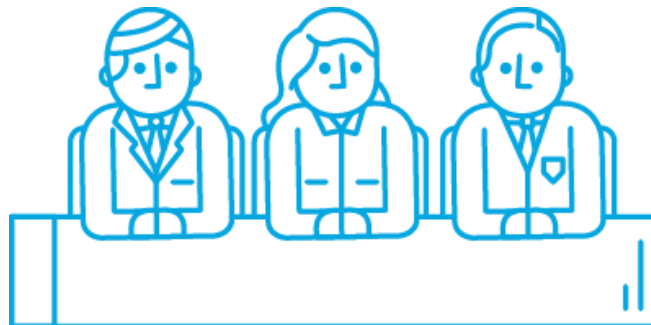
Refiere a aeropuerto, y dispone lo siguiente:

- Se clausuran los aeropuertos internacionales del interior, salvo aeropuerto de Carrasco y Laguna del Sauce.
- Se establece la obligación de las aerolíneas que operan en estos aeropuertos, a informar a la autoridad aeroportuaria, sobre la existencia de pasajeros o tripulación que presentes síntomas compatibles con la enfermedad.

DECRETO 101/020 del 16 de marzo de 2020:

Enseñanza. Dispone lo siguiente:

- Suspensión del dictado de clases, procediéndose al cierre de los centros educativos públicos y privados en todos los niveles de enseñanza.
- No se establece un plazo específico. Esta medida fue estipulada al igual que el resto, para ser modificada gradualmente, dependiendo de cómo evolucionara la situación sanitaria.
- En este marco se dispuso el inicio de clases en ciertas escuelas rurales, a partir del 22 de abril.



DECRETO 102/020 del 25 de marzo de 2020:

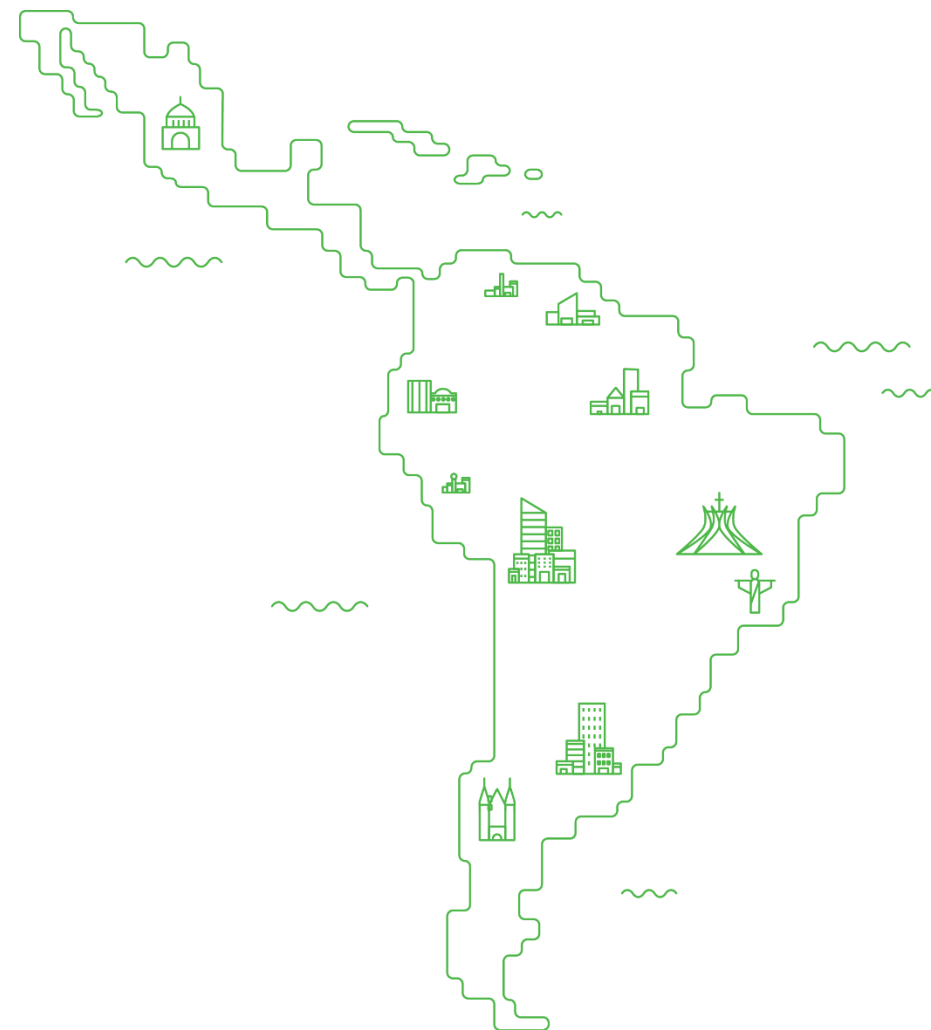
Dispone lo siguiente:

- Autoriza el ingreso al país de ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en el país provenientes del exterior, los que deberán permanecer en aislamiento por al menos 14 días.
- Se autoriza a ciudadanos y residentes permanentes de países integrantes del MERCOSUR, a permanecer en tránsito en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, sin poder ingresar al país.
- Estas disposiciones, exceptúan lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 94 ya mencionado.

DECRETO 103/020 del 30 de marzo de 2020:

Medidas por situación en zona fronteriza entre Uruguay y Brasil. Dispone lo siguiente:

- Solo podrán ingresar desde territorio brasileño a nuestro país, los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en Uruguay.
- Se exceptúa lo antedicho, las personas que puedan acreditar su calidad de "fronterizos". Esto podrá probarse con la presentación del documento para el tránsito vecinal fronterizo, entre otros.



DECRETO 104/020 del 30 de marzo de 2020:

Dispone, que se prohíbe el ingreso al país de ciudadanos extranjeros (si podrán estar en tránsito los nacionales de países integrantes del MERCOSUR) provenientes de cualquier país: con excepción de los siguientes:

- Extranjeros residentes en el país
- Tripulación de aeronaves y prácticos de buques
- Choferes de transporte internacional de bienes, mercaderías, correspondencia, insumos y ayuda humanitaria y sanitaria.
- Diplomáticos
- Extranjeros que se beneficien del corredor humanitario establecido para descenso de cruceros en el Puerto de Montevideo.
- Brasileños con condición de fronterizos, que ingresen al país por frontera Uruguay- Brasil.
- Casos especialísimos de protección internacional (refugiados). Se analizará cada caso en particular.

DECRETO 105/020 del 30 de marzo de 2020:

Dispone la suspensión de la salida del país con fines turísticos, a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en la ROU, hasta el 13 de abril de 2020. Se buscó evitar la movilización en semana de turismo.

DECRETO 109/020 del 2 de abril de 2020:

Dispone que las personas mayores de 65 años que se encuentren amparadas por subsidio por enfermedad regulados por el Decreto Ley 14.407, podrán permanecer en aislamiento hasta por el plazo de 30 días (exceptuados aquellos trabajadores que puedan cumplir con sus tareas desde sus domicilios). Estas personas, percibirán por ese período la prestación correspondiente al subsidio por enfermedad.

DECRETO 114/020 del 15 de abril de 2020:

A través de este, se intensifica el patrullaje, con el objetivo de evitar y disuadir aglomeraciones.

DECRETO 119/020 del 15 de abril de 2020:

Exhorta a la UTE, a suspender los cortes de suministro de energía eléctrica que correspondiere disponer por el no pago de servicios, exclusivamente en el caso de usuarios de planes generales y residenciales (hasta el 13/4).

DECRETO 120/020 del 15 de abril de 2020:

Exhorta a la ANTEL a suspender los cortes de servicios de telecomunicaciones por falta de pago, para los usuarios residenciales.

DECRETO 124/020 del 21 de abril de 2020:

Suspensión de cómputo de plazo para entidades obligadas a registrar sus estados financieros ante el Registro de Estados Contables de la Auditoría Interna de la Nación. Se refiere al plazo de 180 días corridos regulado por el artículo 4° del Decreto 156/016.

DECRETO 127/020 del 21 de abril de 2020:

Incorpora a los trabajadores dependientes afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social al régimen de subsidio por desempleo forzoso regulado por el Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes.

Estos dependientes son:

- (i) empleados de escribanos que ejercen la profesión de forma particular,
- (ii) personal de asociaciones gremiales con personalidad jurídica.

DECRETO 128/020 del 21 de abril de 2020:

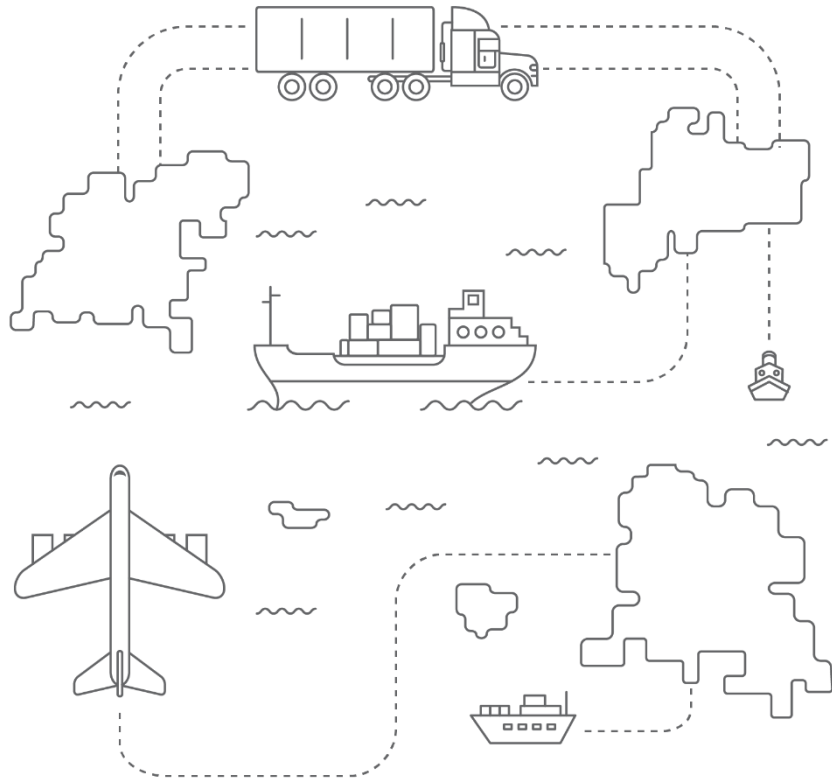
Este decreto establece la postergación de la retención de las obligaciones tributarias que gravan las actividades relativas al transporte terrestre de pasajeros correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020.

DECRETO 133/02 del 28 de abril de 20200:

Decreto reglamentario de la Ley número 19.874 que crea el fondo de solidaridad COVID-19.

2. MEDIDAS TOMADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

- Extensión de horarios de trabajo del Laboratorio de Virología del Ministerio de Salud Pública (MSP), donde se analizan las muestras, con guardias los fines de semana.
- Divulgación de una campaña de bien público en los medios de comunicación centrada en las medidas de prevención.
- Puso en funcionamiento sin costo el servicio telefónico 0800 1919 mediante todas las empresas de telefonía. La atención, que funciona las 24 horas, está a cargo de personal especializado y médicos.
- Se instrumentó un chatbot para evacuar consultas a través del dominio <coronavirus.uy>.
- Creación de una aplicación para celulares. Las personas acceden a una georreferenciación de los casos y reciben un alerta cuando estén cerca de una zona de riesgo.
- Centralizó la información de los laboratorios públicos y privados, con el objetivo de contar con la de todos los casos a estudio y positivos en el país. Además se instruyó al laboratorio central del MSP para que interactúe con la Universidad de la República (Udelar), la Facultad de Ciencias y el Instituto Pasteur, como soporte para esta etapa de diagnóstico.



- Exhortación a reducir al máximo la movilidad mediante el transporte colectivo de pasajeros y solicitud a las empresas para que extremen las medidas de higiene, tanto para el personal como para los pasajeros.
- Acciones para asegurar a la población la disponibilidad de alcohol en gel necesaria para toda la demanda, para lo cual se reactivó la planta de producción de Ancap en Paysandú.
- Se clausuraron los puertos deportivos que no cuenten con oficina de migraciones. Quedan habilitados únicamente los de Colonia, Carmelo, Montevideo y Punta del Este.
- Se exhorta a la empresa Enjoy Consultora S.A, al cierre de sus salas de casinos y slots.

3. RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 337/020 del 25 de marzo de 2020: Se exhorta al cierre de locales comerciales de gran porte, como los shopping center. Medida que aún se mantiene vigente.

RESOLUCIÓN 143/2020 del 18 de marzo de 2020 y 163/2020 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Mediante la resolución N° 143/2020 se dispuso la creación de un régimen especial de subsidio por desempleo, y mediante la N°163/2020 se extiende el ámbito subjetivo de su aplicación.

La primera resolución mencionada, como mencionamos, crea un régimen especial de subsidio por desempleo que abarca a trabajadores dependientes con remuneración mensual fija o variable, pertenecientes a sectores del comercio en general, esto se amplía por la segunda resolución mencionada. Se trata de un subsidio por suspensión parcial del trabajo, ya sea por reducción de horario o de jornadas en un mes.

Elementos importantes:

- Quienes podrán verse amparados por este subsidio especial, son todos los trabajadores amparados por el Decreto-Ley 15.180 (Ley de Seguro de Desempleo), estos son: a. trabajadores de industria y comercio, b. trabajadores rurales, c. trabajadores domésticos, d. trabajadores contratados a término, e. otros que se incorporaren al régimen al régimen de subsidio por desempleo por parte del poder ejecutivo.
- La causal prevista para acceder al seguro, es la suspensión parcial del trabajo. El mínimo de la reducción deberá ser: a. de 6 jornales al mes, o b. del 50% o más de las horas de su horario habitual. Para generar el derecho a este subsidio, los trabajadores deben haber computado 180 días en planilla en el último año.
- Al día de hoy, el plazo del subsidio podrá extenderse hasta el 31 de mayo.
- El monto de la prestación será del equivalente al 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses anteriores inmediatos a configurarse la causal. El empleador abona el salario por el trabajo efectivamente realizado, y se le suma este porcentaje.
- El régimen ampara también, a los trabajadores que han agotado el beneficio de subsidio por desempleo o que se encontraban en cobertura al 18 de marzo de 2020 (fecha de la resolución).

* Dato a tener en cuenta: Quienes contraigan la enfermedad, o que se vean obligadas a estar en cuarentena preventiva o en aislamiento (decreto 109/020) quedarán amparados por el sistema general que rige para los casos de enfermedad común (enfermedad no profesional).

4. LEYES

LEY 19.869: Establece los lineamientos para la implementación y el desarrollo de la telemedicina para la prestación de los servicios de salud. Todos los datos e información transmitida o almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados "sensibles", a los efectos de la ley de Habeas Data N° 18.331.

LEY 19.872: Se exonera del 40% de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de la industria y comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales y socios de sociedades personales, siempre que dichas entidades no hayan tenido más de diez empleados dependientes en el mes de marzo de 2020. Se consideran "empleados" a estos efectos, los amparados por los subsidios prestados por el BPS y BSE.

LEY 19.873: Establece la creación de un registro – que implementará el MSP – de personal de la salud (tanto médicos como no médicos, incluido el personal de limpieza aunque sea tercerizado) que participe directa o indirectamente en el proceso asistencial, que desempeñen tareas en instituciones privadas de asistencia médica y estén expuestos al contagio del COVID 19. Para ellos, la enfermedad, será considerada como enfermedad profesional

LEY 19.874: Esta Ley, crea el fondo solidario COVID 19, con la finalidad de solventar todo aquello en que el estado deba incurrir para salir delante de la situación sanitaria imperante, ej: toda actividad de prevención, mitigación, atención y rehabilitación a cargo del Sistema Nacional de Emergencias, el pago de las prestaciones del seguro por enfermedad y del seguro por desempleo brindados por el Banco de Previsión Social, como consecuencia de la emergencia sanitaria, etc.

En los artículos 2 y siguientes, la Ley establece como se integrará este fondo y quienes serán los sujetos pasivos. A través del artículo 3 crea el “Impuesto Emergencia Sanitaria COVID – 19”, el que gravará la totalidad de las remuneraciones y prestaciones nominales, en efectivo o en especie, derivadas de servicios personales prestados al Estado.

Entonces, el Fondo se integra, entre otros aportes, con la recaudación obtenida del “Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19”. Dicho tributo grava a todos los funcionarios públicos, a los empleados dependientes de las personas de Derecho público no estatal y a los empleados de las sociedades anónimas en que el Estado es accionista mayoritario.

Este impuesto afecta los salarios nominales iguales o superiores a \$ 120.000, aplicándose una escala que va del 5% al 20%, que se incrementa a medida que lo hace el salario del funcionario. También se gravan los ingresos no originados en relación de dependencia de las personas que se vinculan con esas mismas entidades estatales y paraestatales. Se excluye de este impuesto el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos) que a raíz de las tareas que desempeña, está expuesto al contagio del COVID-19 (ver Ley 19.873).

